

04 de diciembre de 2014



Jueves, 4 de diciembre de 2014, núm. 293

PÁG. 2

ic/ac Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas

Nuevas consultas

BOICAC

PÁG. 3

LP@ Recuerda que

Ganancias patrimoniales por cambio de residencia: [Exit Tax]

PÁG. 5



Leído en prensa

PÁG. 7

Boletines Oficiales consultados:

alavane Home > Boletines más recientes

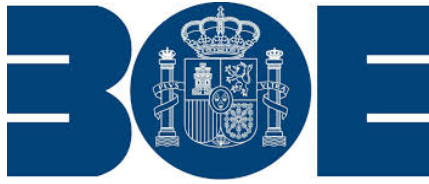
BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal gen Cat Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana navarra.es

04 de diciembre de 2014



Jueves, 4 de diciembre de 2014, núm. 293

Sociedades de capital

Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

[PDF \(BOE-A-2014-12589 - 34 págs. - 501 KB\)](#)

Durante la mañana tendréis el comparativo

Nuevas consultas BOICAC

Nº de Consulta: 2

❖ Nº de BOICAC: 99/SEPTIEMBRE 2014

❖ Contenido: **Contabilización de una Sentencia desfavorable que obliga a dos empresas del mismo grupo. NRV 15ª.**

❖ Consulta: **Sobre la contabilización de una sentencia desfavorable a dos empresas pertenecientes al mismo grupo.**

❖ Respuesta: Dos sociedades pertenecientes al mismo grupo han sido condenadas a pagar un importe elevado de forma solidaria, fruto de una sentencia desfavorable que afecta a ambas empresas. **La consulta versa sobre cómo habría que reflejar contablemente la obligación de pago en cada una de las sociedades.**

El registro contable de cualquier operación requiere un previo análisis del fondo económico y jurídico de la misma, tal y como exige el artículo 34.2 del Código de Comercio y, en su desarrollo, el Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC) recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC) aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en cuya virtud, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

En consecuencia, para poder otorgar un adecuado tratamiento contable a los hechos descritos será condición indispensable conocer los acuerdos, si los hubiera, circunstancias que no son manifestadas en la consulta. Una vez realizada la anterior precisión, la definición de pasivo recogida en el MCC establece: "*Pasivo. Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro.*" Respecto a los criterios de registro o reconocimiento de los pasivos, el citado MCC señala en el punto quinto: "*Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo, la disminución de otro pasivo o el reconocimiento de un gasto u otros decrementos en el patrimonio neto.*"

En el caso de concurrencia de más de un deudor en una obligación, en principio, cada sociedad deudora deberá registrar en su balance la parte de deuda que le corresponda, que según el artículo 1.138 del Código Civil se presumirá dividida en tantos deudores haya, si del texto de la obligación no resulta otra cosa. A este respecto, el pasivo debe registrarse de acuerdo con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 9ª. "Instrumentos

04 de diciembre de 2014

financieros" del PGC. Adicionalmente a lo anterior, en la medida que un deudor, como claramente es el caso del deudor solidario, pueda venir obligado a satisfacer frente al acreedor la parte correspondiente a su codeudor, deberá valorar adecuadamente el riesgo derivado de esta situación de forma que, en la medida que a la fecha de cierre del ejercicio sea probable o cierto un incremento en su deuda aunque indeterminado en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirá, deberá reconocer la oportuna provisión.

Recuerda que

Regularización de deudas tributarias correspondientes a pensiones procedentes del extranjero: condonación

[Disposición Adicional única - Ley 26/2014]

1. CONCEPTO:

Los contribuyentes del IRPF que hubieran **percibido pensiones procedentes del** exterior sujetas a tributación por dicho impuesto, de acuerdo con la normativa vigente, y no hubieran declarado tales rendimientos en los períodos impositivos cuyo plazo de declaración en período voluntario hubiera concluido a la fecha de entrada en vigor de esta Disposición, **podrán regularizar su situación tributaria sin exigencia de recargos, intereses ni sanciones**, mediante la presentación de autoliquidaciones complementarias.

2. PLAZO:

La regularización se podrá efectuar para los periodos no prescritos **hasta el 30 de junio de 2015**.

3. LA INCLUSIÓN DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR IRPF:

En el caso de que la inclusión de estas pensiones determine que un contribuyente **pase** a estar obligado a presentar declaración por el IRPF en el período impositivo en que se percibieron estos rendimientos, la regularización se efectuará mediante la presentación de la declaración correspondiente a dicho ejercicio, **en la que se deberá consignar la totalidad de las rentas obtenidas por el contribuyente en el citado ejercicio**.

4. FORMULARIO:

La aplicación del régimen previsto en esta Disposición está condicionada a que la declaración o autoliquidación complementaria se presente acompañada del formulario disponible a tal efecto en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

5. DEUDA TRIBUTARIA:

El pago de la deuda tributaria resultante podrá aplazarse o fraccionarse conforme a la Ley 58/2003, General Tributaria.

6. CONDONACIÓN:

- Los recargos e intereses y sanciones derivados de la presentación fuera de plazo de declaraciones por el IRPF.
- Sanciones tributarias derivadas de liquidaciones en las que se hubiera regularizado dichos rendimientos con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma.
- Los recargos del período ejecutivo y los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo liquidados por este concepto.

En el caso de que la liquidación de los recargos, intereses y sanciones descritos en los párrafos anteriores hubiera adquirido firmeza, los obligados tributarios deberán solicitar a la Administración Tributaria su condonación desde la entrada en vigor de esta Disposición hasta el 30 de junio de 2015, siendo este plazo improrrogable, con identificación suficiente de los conceptos liquidados e ingresos realizados.

Los importes ingresados serán objeto de devolución sin abono de intereses de demora, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud.

04 de diciembre de 2014



Leído en prensa

LONDRES IMPONDRÁ UNA TASA DEL 25% A LAS MULTINACIONALES

Reino Unido gravará a partir del próximo mes de abril **con una tasa del 25% los beneficios que las multinacionales obtienen por su actividad económica en el país y que luego desvían para tributar en otros lugares**. Así lo anunció ayer el ministro de Hacienda, George Osborne, quien denunció que "algunas de las mayores compañías del mundo, incluidas las del sector tecnológico, utilizan elaboradas estructuras para evitar pagar impuestos". "Queremos asegurarnos de que van a pagar lo que es justo", indicó, y aseguró que este impuesto permitirá al Estado recaudar 1.000 millones de libras en los próximos cinco años, unos 1.275 millones de euros.

El impuesto de sociedades británico es del 21%, por lo que el Gobierno confía en que, ante la posibilidad de pagar un 4% más, las empresas prefieran tributar en el Reino Unido en vez de mantener las complejas estructuras para desviar beneficios a Luxemburgo o Irlanda, países con regímenes fiscales más laxos. La secretaria económica del Tesoro británico, Andrea Leadsom, subrayó que Londres "siempre ha estado en la vanguardia de los esfuerzos multinacionales para combatir el fraude fiscal" y recordó que incluso desde la presidencia del G-8 Reino Unido ha "empujado la agenda internacional para la transparencia". "Nos honraría que el resto de países nos siguiera", dijo.

La patronal británica se mostró escéptica sobre este impuesto. "Inquietará a las compañías, al introducir un nuevo impuesto sin consenso internacional", dijo su presidente, John Cridland.

Osborne hizo este anuncio en la llamada 'declaración de otoño', discurso en el que el ministro de Economía adelanta el presupuesto de 2015. En él confirmó la revisión al alza de las previsiones de crecimiento para Reino Unido, que cerrará 2014 con un crecimiento del 3% en vez del 2,7% estimado en marzo. Para el año que viene estimó un crecimiento del 2,4% y aseguró que la tasa de paro bajará al 5,3%.

Los diarios, que en sus titulares **aluden al impuesto anunciado como "tasa Google", explican que la medida afecta sobre todo a las empresas tecnológicas estadounidenses como Google, Amazon, Facebook, Apple o Microsoft, aunque es extensible a otras como Starbucks y plantean dudas sobre su aplicación, ya que haría falta el consenso de la UE**.

EL MUNDO recuerda que en España el Ministerio de Hacienda investiga desde 2009 a los gigantes tecnológicos que operan a través de filiales en España en busca de ilegalidades fiscales, sin resultados.

Leído en **Expansión****Hacienda lanza inspecciones masivas sobre los despidos de los últimos 4 años**

EL FISCO PONE EL FOCO SOBRE TODO EN DIRECTIVOS/ Vigila los despidos no prescritos porque considera que empresas y trabajadores pactaron salidas con salarios inflados para beneficiarse de la exención fiscal.

Hacienda inspecciona sin descanso los despidos de los últimos cuatro años no prescritos porque considera que empresas y trabajadores pactan salidas e inflan salarios con el fin de no tributar. Vigila los despidos individuales de forma masiva y empieza a cuestionar los pactos y bajas incentivadas en los ERE. Así lo explican fuentes implicadas en este proceso. EXPANSIÓN ha tenido acceso a citaciones y actas de la Inspección.

El Fisco cuestiona la exención en los despidos que no han pasado por conciliación ni por los tribunales aunque la empresa o el trabajador aleguen que son improcedentes. También investiga que el cálculo de la cuantía exenta esté hinchado y que la parte no exenta disfrute de la reducción del 40% por ser una renta irregular. Las sanciones que impone la Inspección llegan hasta el 150% de la cuota. En ocasiones, Hacienda se dirige a la empresa, el caso más habitual; en otras, al trabajador, dado que puede estirar el proceso un año más porque éste declara el despido en la Campaña de la Renta del año siguiente.

Montserrat Alonso, abogada de Sagardoy, asesora a varios trabajadores cuyos despido investiga Hacienda. Cuenta que el cerco es de tal calibre que el Fisco incluso inspecciona indemnizaciones que exceden el tope legal pero por las que se tributa por completo. Es decir, que para Hacienda, aunque se tribute, el que se pague una indemnización cuantiosa ya es signo de pacto y, por lo tanto, de despido o indemnización dudosa y cuestionable, en la que discutirá la reducción del gravamen por renta irregular. "Una indemnización alta es signo de una inspección segura", remacha.